RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	024-2022-00763-00
DEMANDANTE:	AIDA RUTH ESCOBAR
DEMANDADO(S):	ORLANDO MORALES VALLECILLA, MIRYEY ANGULO GAMBOA Y ELSA ROSA GAMBOA
AUTO INTERLOCUTORIO No.:	1337

Revisada la providencia No. 0705 del 18 de marzo de 2024 se observa yerro al momento de consignar el nombre de la demandada de la Litis en la parte resolutiva de la citada providencia, motivo por el cual, se procederá con la respectiva aclaración. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Único – aclarar el numeral 2º del auto No. 0705 del 18 de marzo de 2024 en el sentido de indicar que la medida allí comunicada se decreta sobre el establecimiento de comercio denominado SANVERSA propiedad de la señora ANGULO GAMBOA MIRYEY identificada con CC. No 2.922.768. Por secretaría elabórese oficio con la aclaración aquí contenida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	025-2013-00776-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H.
DEMANDADO:	LUZ ALBA PEÑA VELASCO

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 0903

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – SE REQUIERE a la parte demandante, para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas JFO-07E, de propiedad de la demandada, esto a fin de verificar las resultas de la medida de embargo comunicada con destino de la Secretaría de Transito y Transporte de Palmira. Una vez revisado el mismo y constatando el registro de la medida de embargo se procede con la expedición de orden de secuestro.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada LUZ ALBA PEÑA VELASCO, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.952.620, como empleada del CENTRO MEDICO IMBANACO.

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, número de convenio 760014303000

Se limita la medida a la suma aproximada $9.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL
DEMANDADOS:	RODRIGO YEPES MEJIA
RADICACIÓN:	026-2022-00341-00

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 948

Revisado el expediente, se observa que a (ID 016) del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial titulado *"DERECHO DE PETICION"* aportado por el demandado, de esta manera, respecto de la solicitud invocada, es preciso traer a colación lo manifestado por la H Corte Constitucional respecto al derecho de petición frente a los jueces:

> *a.) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*
>
> *b.) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*
>
> *c.) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso."*

Así las cosas, tenemos que la jurisprudencia constitucional ha establecido claramente que este derecho no se revela como el más idóneo y eficaz ante los Jueces de la República en procura de acceder a pretensiones que pueden ser satisfechas por los mecanismos procesales propios instituidos para ello. Situación que debe tener en cuenta la parte solicitante al momento de elevar peticiones ante las autoridades judiciales.

Ahora bien, frente a la petición en concreto, se evidencia que la solicitud versa sobre la reducción del embargo del cincuenta (50%) de la mesada pensional que devenga el demandado Rodrigo Yépez Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.380, en Colpensiones.

Teniendo en cuenta la referida solicitud el Despacho dispondrá poner en conocimiento de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, la solicitud de reducción del embargo allegada por la parte demandada, para que dentro del término de TRES (3) DIAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia se pronuncie frente a la misma. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la demandada titulada como *“DERECHO DE PETICION”* por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, la solicitud de reducción del embargo del cincuenta (50%) de la mesada pensional que devenga el demandado Rodrigo Yépez Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.380, en Colpensiones (ID 016), para que dentro del término de TRES (3) DIAS SIGUIENTES a la notificación de esta providencia se pronuncie frente al respecto.

NOTIFÍQUESE

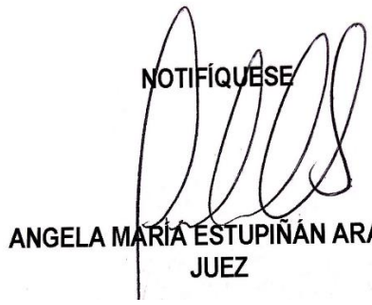

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 028-2020-00526
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL
DEMANDADOS: LAURA ASCENSIÓN PERDOMO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No. 4745 del 27 de noviembre de 2023, a través del cual se decretó la terminación del proceso y el pago de títulos judiciales a favor de la parte actora, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($8.802.638).

Segundo.- EN FIRME ESTA PROVIDENCIA regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente a la conversión de depósitos judiciales por concepto de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	028-2023-00029-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	WILLIAM MAURICIO BOTERO PATIÑO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.: 1388

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2020-00384-00
DEMANDANTE: ALFREDO PATIÑO PINEDA
DEMANDADO: YEISON ALIRIO PEDRAZA BENITEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 908

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que hasta el corte de la última liquidación aprobada dentro del proceso mediante proveído del 20 de noviembre de 2023 existían títulos suficientes para cancelar el total de la obligación más las costas procesales, el Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ALFREDO PATIÑO PINEDA contra YEISON ALIRIO PEDRAZA BENITEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante ALFREDO PATIÑO PINEDA identificado con c.c. No. 94.454.990, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETENTA PESOS ($5.807.070) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002823332	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 436.686,78
469030002823333	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 436.686,78
469030002823334	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 436.686,78
469030002823335	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 430.542,18
469030002823336	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 430.542,18
469030002823337	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 430.542,18
469030002823338	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 430.542,18
469030002823339	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 430.542,18
469030002823340	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 430.542,18
469030002823341	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 430.542,18
469030002823352	94454990	ALFREDO PATINO PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	$ 401.144,35

469030002840288	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	$ 451.399,87
469030002853620	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 485.573,04

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: $145.097,14 pesos y $340.475,9 pesos:

Número del Título	***Documento Demandante***	***Nombre***	***Estado***	***Fecha Constitución***	***Fecha de Pago***	***Valor***
469030002869330	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	$ 485.573,04

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de $145.097,14 pesos a favor del Representante Legal de la parte demandante ALFREDO PATIÑO PINEDA identificado con c.c. No. 94.454.990, a fin de completar el valor indicado en el numeral anterior.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada YEISON ALIRIO PEDRAZA BENITEZ identificada con C.C. No. 91.528.366 el valor restante de $340.475,9 pesos, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada YEISON ALIRIO PEDRAZA BENITEZ identificada con C.C. No. 91.528.366 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	***Documento Demandante***	***Nombre***	***Estado***	***Fecha Constitución***	***Fecha de Pago***	***Valor***
469030002881854	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	$ 453.573,04
469030002893072	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	$ 453.573,04
469030002906705	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	$ 453.573,04
469030002917221	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	$ 453.573,04
469030002927399	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	$ 453.573,04
469030002940436	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 231.085,53
469030002940649	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 553.803,93
469030002952568	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	$ 553.803,93
469030002967362	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	$ 552.254,30
469030002979454	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	$ 560.182,93
469030002990848	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	$ 481.844,35
469030003000763	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	$ 560.182,93
469030003012505	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	$ 560.182,93
469030003020406	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	$ 532.182,93
469030003031126	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	$ 532.182,93
469030003041341	94454990	ALFREDO PATI O PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	$ 618.372,45

Quinto.- UNA VEZ CUMPLIDO EL PAGO CORRESPONDIENTE ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-El embargo y retención de 1/5 parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual y demás ingresos que constituyan factor salarial que devenga en calidad de empleado de la Policía Nacional el ciudadano YEISON ALIRIO PEDRAZA BENITEZ identificado con c.c. No. 91.528.366.

Medida comunicada mediante oficio No. 846 del 28 de septiembre de 2020 emitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	029-2021-00324-00
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS:	MARTHA CECILIA CORDOBA GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1336

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre Ejecucion_C02 JECM 09_Telegrama_2024112852964.pdf, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante E CREDIT.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2022-00076-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO(S): SALOMON VALLE RENGIFO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 929

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual manifiesta y solicita lo siguiente:

> Por medio del presente me dirijo al despacho a fin de solicitar información acerca de memorial de terminación del proceso de referencia, que según pantallazo que tiene mi poderdante, la parte demandante lo remitió al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL, el día 8 de marzo de 2023, y hasta la fecha no se le ha dado el respectivo tramite, o se ha remitió al JUZGADO 09 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, por lo cual solicito sea remitido para dicho trámite.

No obstante lo anterior y una vez se revisa el expediente, no se logra avizorar el referido memorial, en consecuencia se encuentra pertinente poner en conocimiento de la parte actora las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandada a fin de que se pronuncie frente a las mismas, teniendo en cuenta además que la parte demandante en el último memorial radicado el 23 de enero de 2024 solicita únicamente el pago de títulos judiciales.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones de la apoderada judicial de la parte demandada a través de las cuales solicita se dé tramite a la

solicitud de terminación del proceso y pago de títulos por valor $6.050.000 presentada por la parte actora el 8 de marzo de 2023. Lo anterior a fin de que se pronuncie frente a tal requerimiento dentro del término de TRES (3) DIAS contados a partir de la notificación de esta providencia.

Segundo.- UNA VEZ se aclare por parte demandante la solicitud de terminación del proceso, se procederá a estudiar lo referente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	029-2022-00618-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA AMPARO COPETE.

AUTO SUSTANCIACION 0902

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes, el informe rendido por el secuestre designado dentro de la Litis, en compañía del acta de sucuestro No. 304 del 29 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN No. 030-2009-00419-00
DEMANDANTE: HERNAN MEDINA AMEZQUITA
DEMANDADO: CESAR ALEJANDRO CAMARGO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 916

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproducir los oficios que se generaron con ocasión a la terminación del proceso y levantamiento de medidas y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	030-2021-00276-00
DEMANDANTE:	EDGAR BEJARANO
DEMANDADO:	ALONSO PONCE PÉREZ

AUTO SUSTANCIACION 0865

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – SE REQUIERE al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, a fin de que se sirva informar las resultas y el trámite impreso sobre el Oficio N° 816 del 30 de mayo de 2021, a través del cual se les ofició comunicándoles el decreto de la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de salarios que devenga el demandado ALONSO PONCE PÉREZ identificado con C.C. No. 6.197.282, como trabajador activo de dicha entidad.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	031-2013-00251-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ERAZO MONTOYA.

AUTO SUSTANCIACION 0900

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaría de Transito y Transporte de Santiago de Cali. Se anexa pantallazo:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, de acuerdo al oficio de la referencia le informa que la medida de embargo y secuestro para el vehículo de placas **CQD841**, ya se había dejado sin vigencia lo cual se le comunicó a su despacho mediante oficio URL.421850 fechado el 11 de diciembre de 2017, por tal motivo no es procedente acatar lo ordenado por su despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00261-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUZ ANGELA ORTÍZ PALACIO

AUTO SUSTANCIACIÓN 0940

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos sin consideración la sustitución de poder que se allegara, toda vez que el proceso se encuentra suspendido mediante auto interlocutorio No. 3465 del 31 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 031-2021-00468-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: ANDRÉS TORRES ÁNGEL

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.: 1386

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	031-2022-00114-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS:	MARIO BEDOYA RIOS
AUTO SUSTANCIACION	0938

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la abogada JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificada con cedula No. 91.012.860, portadora de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 032-2017-00698-00
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO: NIYIRED BALANTA SALDARRIAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1319

Se recibe memorial contentivo de manifestación allegada de inconformidad respecto del avalúo catastral, indicándose que el valor contenido en el avalúo aportado, no se atempera a la realidad jurídica del inmueble en mención, esto solicitando que el despacho proceda con nombramiento de perito para que determine el valor real del mismo. No obstante, dicha solicitud se negará toda vez que los sujetos procesales cuentan en su haber, con la potestad para contratar con logias de peritos avaluadores para que procedan con dicha actividad, sumado a esto, se les indica que en la actualidad el listado de auxiliares de la justicia no cuenta con peritos avaluadores.

Como quiera que resultaron sendas imprecisiones en el valor del avalúo aportado., el Juzgado, procederá requiriendo a los sujetos procesales a fin de que sirvan aportar avalúo de tipo comercial, el cual deberá ser expedido y rubricado por perito avaluador perteneciente a alguna logia de peritos avaluadores del orden nacional. En consecuencia;

RESUELVE:

Primero. – SE REQUIERE a los sujetos procesales a fin de que alleguen avalúo de tipo comercial, esto a fin de que no hayan imprecisiones objetivas en el valor real del inmueble trabado dentro de la Litis.

Segundo. - NEGAR la solicitud de nombramiento de perito avaluador, esto por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	033-2023-00027-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS ALFONSO RINCÓN SÁENZ

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.: 1380

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	033-2023-00885-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MANUEL ALEJANDRO SALAMANCA ALVARADO.

AUTO SUSTANCIACION 0897

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por el pagador de la empresa CLARIOS. Se anexa pantallazo:

> Dando respuesta a su Oficio de la referencia, el cual fue recibido en nuestras instalaciones el 18 de diciembre de 2023 a través de Correo Electrónico, nos permitimos informar que el sr MANUEL ALEJANDRO SALAMANCA ALVARADO C.C 1053587554 laboró para CLARIOS ANDINA S.A.S hasta el 24 de abril de 2023.

Segundo.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de $54.134.577,30, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2020-00436-00
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: APOLINAR VELASCO VASQUEZ y ANTONIO JOSÉ ORTIZ BEJARANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 906

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que hasta el corte de la última liquidación aprobada dentro del proceso mediante proveído del 19 de diciembre de 2023 existían títulos suficientes para cancelar el total de la obligación mas las costas procesales, el Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPVISOLIDARIA contra APOLINAR VELASCO VASQUEZ y ANTONIO JOSÉ ORTIZ BEJARANO, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega al Representante Legal de la parte actora LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.279.081, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($553.778) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002772760	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	$ 21.223,00
469030002772836	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	$ 134.579,00
469030002784534	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	$ 152.075,00
469030002795094	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	$ 233.655,00

Tercero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: $12.246 pesos y $55.711 pesos:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002807988	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	$ 67.957,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de $12.246 a favor del Representante Legal de la parte actora LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.279.081, a fin de completar el valor indicado en el numeral anterior.

De igual forma se ordena la entrega a favor de la parte demandada APOLINAR VELASCO VASQUEZ identificada con C.C. No. 6.288.481 el valor restante de $55.711 pesos, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada APOLINAR VELASCO VASQUEZ identificada con C.C. No. 6.288.481 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002817946	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	$ 81.071,00
469030002829745	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	$ 152.075,00
469030002841420	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	$ 152.075,00
469030002857163	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	$ 152.075,00
469030002870123	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	$ 131.975,00
469030002882160	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	$ 69.383,00
469030002894627	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	$ 55.983,00
469030002908313	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	$ 104.075,00
469030002917152	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	$ 104.075,00
469030002928641	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	$ 104.075,00
469030002939492	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	$ 792.240,00
469030002940982	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	$ 390.426,00
469030002951301	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	$ 113.513,00
469030002968286	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	$ 90.786,00
469030002979379	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	$ 170.299,00
469030002991222	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	$ 170.179,00
469030003001690	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	$ 170.179,00
469030003011793	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	$ 147.199,00
469030003021368	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	$ 128.179,00
469030003031936	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	$ 105.199,00
469030003041950	1	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	$ 184.586,00

Quinto.- UNA VEZ CUMPLIDO EL PAGO CORRESPONDIENTE ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente

terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

-El EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del (os) demandad (a/o) (s):

• Del 35% de las sumas de dinero del salario y demás emolumentos que devenga el demandado APOLINAR VELASCO VASQUEZ identificado con C.C. No. 6.288.481, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Medida comunicada mediante oficio No. 1483 del 11 de noviembre de 2020 emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	035-2020-00617-00
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP S.A.S. APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIOAUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL
DEMANDADO:	JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1385

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. - Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ quien se identifica con C.C. No. 80.258.386 y portador de la T.P. 168.361 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

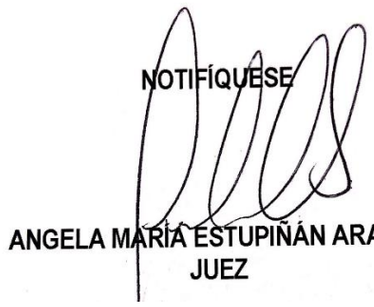

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00563-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA.
DEMANDADOS: ANDRES FRANCO ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1373

Se allega memorial contentivo de cesión, donde Refinancia manifiesta efectuar cesión del crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, no obstante, dicho crédito en la actualidad se encuentra en cabeza del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., motivo por el cual no podrá despacharse favorablemente dicha solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de cesión por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2019-00318-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: GLORIA LUCIA CASTRILLON URREA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0932

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. 91.012.860 y T.P. 74.502. del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	001-2020-00555-00
DEMANDANTE	SERFINANZA Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA
DEMANDADOS:	FRIDCOL SAS

AUTO INTERLOCUTORIO 1365

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

Tercero.- Téngase como demandantes dentro de la Litis a las entidades CENTRAL DE INVERSIONES CISA y SERFINANZAS

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	001-2021-00035-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	RENZO ARMANDO BERNAL RINCÓN
AUTO SUSTANCIACION	0943

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la abogada JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificada con cedula No. 91.012.860, portadora de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2021-01052-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: WILLIAM MESA JIMENEZ

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.: 1397

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00011-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PADILLA GONZALEZ

AUTO SUSTANCIACION 0931

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.0249 del 7 de febrero de 2024 y Fansen su numeral 1º en el sentido de indicar que por error involuntario se indicó que la entidad subrogante era BANCOLOMBIA, siendo lo correcto BANCO DE BOGOTÁ, por lo cual la citada providencia quedará así:

> "Primero. - ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO DE BOGOTÁ hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados
>
> En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A."

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 001-2023-00889-00
DEMANDANTE: INVERSIONES TRIANA S.A.S
DEMANDADOS: LIGA DE VOLEIBOL DEL CHOCO

AUTO INTERLOCUTORIO: 1347

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 008LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	002-2017-00203-00
DEMANDANTE:	LUIS HERNEY ARRECHEA
DEMANDADO:	JHON ELKIN SANCHEZ RODAS
AUTO SUSTANCIACION	0930

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – SE REQUIERE al pagador de la BASE AÉREA COLOMBIANA MARCO FIDEL SUÁREZ, a fin de que se sirva informar las resultas y el trámite impreso sobre el Oficio cifrado CYN/009/2095/2023 del 3 de noviembre de 2023, a través del cual se les ofició comunicándoles la ampliación del límite de embargo de salarios que devenga el demandado JHON ELKIN SANCHEZ RODAS identificado con C.C. 1.053.791.375, como trabajador activo de dicha entidad, limite el cual se fijara en $10.000.000.

Recordándoles el deber proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	002-2022-00707-00
DEMANDANTE:	SERVIFIN S.A.
DEMANDADOS:	FULLER MANTENIMIENTO S.A.
AUTO INTERLOCUTORIO	1348

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE, en el que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	002-2023-00488-00
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS:	ARCESIO EDUARDO QUINTERO GARCÍA
AUTO INTERLOCUTORIO	1349

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. – Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y FINANDINA, en el que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDIFICIO COOMEVA
DEMANDADOS:	DAVO INVERSIONISTAS S.A.S.
RADICACIÓN:	003-2014-00561-00

AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 948

Revisado el plenario encuentra el Despacho solicitud para fijar fecha de remate, sin embargo y en aplicación a los supuestos procesales de que trata el inciso 3º del Artículo 448 del C.G.P. del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avaluó del inmueble objeto del proceso fue expedido por el Departamento administrativo de Hacienda el día 2 de febrero de 2023, transcurriendo más de un (1) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, aunado a lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del escaso valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avaluó. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General

del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario actualizado. En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el avaluó del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	003-2014-00576-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB.
DEMANDADO:	LUZ STELLA SILVA VARGAS, HECTOR FABIO BEDOYA SILVA, YAIR ANDRES TORRES AYALA
AUTO SUSTANCIACION	0928

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes, lo manifestado por la EPS SURA. Se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 26/02/2024 y recibido en nuestras oficinas el 03/04/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 114392692	HECTOR FABIO BEDOYA SILVA	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 003-2014-00649-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA RODRIGUEZ MUÑOAZ
DEMANDADO (S): SANDRA ROCIO PORTELLA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 925

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la apoderada judicial a lo resuelto en el auto No. 1124 del 21 de junio de 2023 a través del cual se ordenó el pago de títulos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	003-2021-00239-00
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YESENIA GIRALDO ECHEVERRY
AUTO SUSTANCIACION	0933

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaría de Transito y Transporte de Santiago de Cali. Se anexa pantallazo:

En atención a su oficio No. CYN/009/0414/2024 del 11 de Marzo de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 5 de Abril de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HYK658 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*HYK658*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2014*
Chasis:	*9GAMM6108EB025273*
Serie:	*9GAMM6108EB025273*
Motor:	*B10S1095383KD2*
Propietario:	*YESENIA GIRALDO ECHEVERRY*
Documento de identificación:	*1143832770*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	003-2023-00139-00
DEMANDANTE:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	CALIXTO HURTADO CAICEDO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.: 1396

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	004-2022-00419-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	GUILLERMO ALBERTO ZAMBRANO OREJUELA y COMERCIALIZADORA V.K. MODA S.A.S. en liquidación.
LIQUIDACIÓN	
AUTO SUSTANCIACION	0927

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes, lo manifestado por la Superintendencia de Sociedades respecto de las resultas del proceso de reorganización y el decreta el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2022-00799-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: HAROLD OROZCO QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1345

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada en la cual solicitan lo siguiente:

> El embargo y retención decretado sobre la cuenta de ahorros No. 254292113, del BANCO DE BOGOTA, perteneciente al demandado HAROLD OROZCO QUINTERO con CC 16.749.998. Líbrese el correspondiente oficio a la citada entidad bancaria.

El Juzgado despachará favorablemente tal requerimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 597 del CG del P.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada visible en el archivo denominado *"019MemorialReiteraTermLevantamiento",* a fin de que se pronuncie frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la siguiente medida previa decretada y practicada **RESPECTO AL BANCO DE BOGOTÁ** en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo

de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y retención de los dineros que pertenezcan a la parte demandada, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, depositados a nombre de HAROLD OROZCO QUINTERO con C.C. 16.749.998, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ**. Medida comunicada mediante oficio No. 1247 del 1º de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

Tercero.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada visible en el archivo denominado *"019MemorialReiteraTermLevantamiento",* a fin de que se pronuncie frente a la misma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2023-00368-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: STEVE ACEVEDO SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 1350

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 009MemorialLiquidacionCredito

Tercero. - Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de las siguientes entidades: MAYAGÜEZ S.A. y SECRETARIA DE TRANSITOY TRANSPORTE DE PALMIRA, en el que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 005-2020-00457-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADOS: OSCAR EDUARDO CORTES VILLEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1360

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada OSCAR EDUARDO CORTES VILLEGAS identificado con C.C. .134.353, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

NUBANK y BANCO W

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de $99.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	005-2021-00591-00
DEMANDANTE:	IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADOS:	SANDRA XIMENA CABEZAS PASTRANA Y OMAR BECERRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1356

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada SANDRA XIMENA CABEZAS PASTRANA Y OMAR BECERRA, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos 66953758 y 16721312, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. -

BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de $7.900.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: amparoacostajuridico@gmail.com

NOTIFÍQUESE

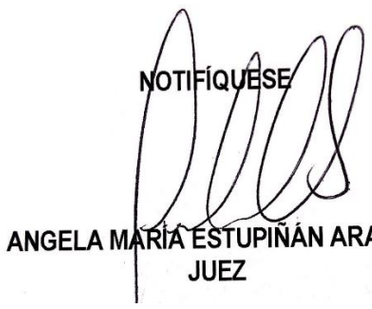

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	005-2023-00024-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	CAROLINA MAFLA SANTA.

AUTO SUSTANCIACION 1053

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

En atención al **OFICIO No. 824 del 3 DE OCTUBRE DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, el día 14 de marzo de 2024 a la 10:19 am**.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **señora CAROLINA MAFLA SANTA quien se identifica con C.C. No. 38.561.437**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 003-2023-00303-00**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:006-2019-00652-00
DEMANDANTE: YANETH TRUJILLO BOLAÑOS y ALFONSO LOPEZ LORZA cesionarios de ASOCIACION GRTEMIAL DE MINISTERIO DE LA IGLESIAPENTECOLSTAL UNIDAD DE COLOMBIA CORPENTUNDA
DEMANDADO(S): JUAN PABLO GARCIA ARISTIZABAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 924

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora YANETH TRUJILLO BOLAÑOS y ALFONSO LOPEZ LORZA se sirvan allegar el memorial a través del cual se solicita la terminación del proceso debidamente firmado, teniendo en cuenta que el correo a través del cual se remite el mismo no se relacionó en la cesión de crédito aportada, aunado a que el correo peregrinoone@hotmail.com le pertenece al señor CARLOS MILLAN, quien no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	006-2020-00388-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIA cesionario CENTRAL DE GARANTIAS
DEMANDADOS:	MARIA ARGENIS BALVIN MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1277

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

Tercero.- Téngase como demandantes dentro de la Litis a las entidades CENTRAL DE INVERSIONES CISA y BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	007-2013-00058-00
DEMANDANTE:	EDIFICIO MARIA ELVIRA LLOREDA
DEMANDADO:	EDUARDO JOSE LENIS y ANDRES FELIPE LENIS ARANGO

AUTO SUSTANCIACION 0922

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – POR SECRETARÍA librese oficio requiriendo a la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a fin de que se sirva informar las resultas del oficio cifrado CYN/009/0586/2022 del 4 de abril de 2022, a traves del cual se les oficio a fin de que se profiria concepto respecto del llamamiento en garantía por elevado por parte del ejecutante dentro de la presente Litis, quienes piden que se hagan efectivas las polizas pólizas No. C-1000039301 del 13/02/2013 y C-1000049065 del 03 de julio de 2014 para poder garantizar el pago de los perjuicios ocasionados por la práctica de la medida cautelar de secuestro de los bienes muebles ordenados mediante auto No. 1551 del 05 de abril de 2013,proferido por el Juzgado 07º Civil Municipal de Cali.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	007-2018-00573-00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADOS:	ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACION 0921

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes, lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CARTAGO, manifestacion la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Se anexa pantallazo

Para los fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto No. 886 de fecha 29/02/2024, se dispuso **El Levantamiento Del Embargo** de los remanentes dentro del proceso **2018-00573**, que se tramita en el Juzgado Septimo Civil Municipal de Cartago Valle, contra **ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO CC 94.477.523.**

Para que la medida comunicada mediante Oficio N° 1717 del 21/09/2020, quede sin vigencia y se levante la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 008-2014-00873-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO(S): AIDA ELENA PINO MORENO Y JENNY PATRICIA JURADO SEMANATE.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1353

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 008-2016-00601-00
DEMANDANTE: GUSTAVO MORENO VELASQUEZ
DEMANDADOS: ANA ROSA ANGARITA REYES

AUTO INTERLOCUTORIO 1282

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 11 Memorial liquidación, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 11 Memorial liquidación. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	**$ 3,000,000.00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-may-22
DIAS	**27**	
TASA EFECTIVA	**29.57**	
FECHA DE CORTE		2-ene-24
DIAS	**-28**	
TASA EFECTIVA	**34.98**	
TIEMPO DE MORA	**599**	
TASA PACTADA	**5.00**	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 1,691,120**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 3,000,000**
SALDO INTERESES	**$ 1,691,120**
DEUDA TOTAL	**$ 4,691,120**

CAPITAL $3.000.000 + INTERES MORA (liq. visible archivo bajo nombre 02 automodificaliquidacion) $3.049.164 + INTERES DE MORA DEL 3/5/22 AL 2/1/24 $1.691.120 = $7.740.284.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de $7.740.284 hasta el 2 DE ENERO DE 2024.

Tercero.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

dorysstellar@gmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 008-2020-00236-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: FERNANDO CUERO MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", con NIT. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($653.296), suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 del Banco Agrario cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002988745	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	$ 653.296,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00709-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H
DEMANDADO(S): MARGARITA VICTORIA CALDERON Y OTRO

AUTO SUSTANCIACION No.: 0942

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, identificado con cédula de ciudadanía número . 94.459.050, portador de la tarjeta profesional No. 115.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Ajvh

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	008-2021-00721-00
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO SORIA ESCOBAR
DEMANDADO:	HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN, DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS y IYOLIN MARTHA MACLEAN ARECHBOLD
AUTO SUSTANCIACION	0917

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. – ACLARAR el numeral Único del auto de sustanciacion No. 0441 del 26 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que la informacion allí puesta en conocimiento de partes fue remitida al proceso por parte de la Gobernacion del Departamento Archipielago de San Andres.

Segundo.- . REVISAR el plenario NO se observa la existencia de la liquidación del crédito señalada como aportada el pasado 15 de diciembre de 2023, por lo cual se les requiere para que la aporten a fin de imprimirle el tramite de Ley.

Tercero.- TENGASE por notificado el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	008-2021-00770-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS:	DARIO MERCHAN RAMIREZ
AUTO INTERLOCUTORIO	1357

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	009-2020-00513-00
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADOS:	LEONIDAS DE JESÚS CASTAÑO OSORIO

AUTO SUSTANCIACION 0915

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **AECSA S.A.**

TERCERO.- RATIFICARSE la personería jurídica, amplia y suficiente otorgada a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con la cedula de ciudadanía No.29.110.099 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. . 123.836 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginarìo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2023-00261-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FABRICONTEX SAS y IRMA YOLANDA MORALES

AUTO INTERLOCUTORIO: 1359

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 038AportaLiquidacionCredito2023-261

Tercero. - Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO y BANCO PICHINCHA, en el que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 010-2017-00599-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: CEFERINO TORRES RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S con Nit. 800161568-3, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.098.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002911419	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	$ 183.000,00
469030002920688	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	$ 183.000,00
469030002923936	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2023	NO APLICA	$ 183.000,00
469030002931745	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	$ 183.000,00
469030002943556	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	$ 183.000,00
469030002971466	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	$ 183.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 010-2021-00305-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H.
DEMANDADOS: EDITH REGING BOTERO

AUTO INTERLOCUTORIO: 1361

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 020LiqCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	010-2021-00680-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ANA MARÍA MONTOYA MENDOZA
AUTO SUSTANCIACION	0941

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la abogada JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificada con cedula No. 91.012.860, portadora de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	011-2017-00345-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCUAL CARAMANTA
DEMANDADO:	OLGA VALVERDE ARBOLEDA, MARIA EUGENIA PORTOCARRERO VALVERDE, LUZ MARINA PORTOCARRERO VALVERDE, WILSON PORTOCARRERO VALVERDE, HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE
AUTO SUSTANCIACION	0914

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – ESTESE a lo resuelto mediante providencia No. 1081 del 20 de marzo de 2024, a traves de la cual se procedió por el despacho a efectuarse los requerimientos solicitados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	011-2021-00877-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	CLOTING GROUP S.A.S. Y LUIS ALFONSO POVEDA ROMO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1343

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte de la Superintendencia de Sociedades y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de $63,287,448.34, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	011-2023-01135-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LEIDY JOHANA ORTEGA ROSAS
AUTO INTERLOCUTORIO	1363

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 011-2024-00038-00
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUZ KARIME CALONGE RODRÍGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 1364

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 012LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	012-2023-00235-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS:	EDGAR BORRERO MATERON

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.: 1394

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	012-2023-00696-00
DEMANDANTE:	FENALCO
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA QUINTANA VIUCHE

AUTO SUSTANCIACION 0913

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes el listado de abonos aportado al proceso, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Se anexa pantallazo:

> Obrando como endosataria en procuración de la parte demandante, me dirijo a Usted con el fin de informar al despacho que la parte demandada abono:
>
24-11-2023	$630.000
03-01-2024	$630.000
31-01-2024	$630.000
01-03-2024	$630.000
27-03-2024	$630.000

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00213
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE COPHUMANA
DEMANDADO (S): MARIA ELIZABETH MEDINA LEAL

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 962

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero.- ANULAR el oficio de orden de pago que se dispuso mediante Auto Nro. 534 del 29 de marzo de 2023.

Segundo.- ORDENAR que el título que se dispuso pagar mediante Auto Nro. 534 del 29 de marzo de 2023, se realice mediante abono a la cuenta corriente Nro. 3-160-10-00849-8 del banco AGRARIO DE COLOMBIA perteneciente a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA identificado con Nit. No. 900528910-1.

Tercero.- POR SECRETARIA correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante en el archivo denominado “44MemorialLiquidacionCredito”.

Cuarto.- OFICIESE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 013-2022-00213 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE COPHUMANA contra MARIA ELIZABETH MEDINA LEAL, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Sexto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión delos depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2022-00316-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NESTOR RODRIGO ACEVEDO.TAPIA

AUTO SUSTANCIACION 0912

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la NUEVA EPS. Se anexa pantallazo:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	16690333	NESTOR RODRIGO	ACEVEDO	

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	31/07/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
KR 83 B NO 17 49	3206905820	nestorace01@hotmail.com

Tipo Afiliado COTIZANTE Parentesco

Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 69 7 09	2170100

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO
DEMANDADO: ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO
RADICADO: 014-2010-00543-00

AUTO SUSTANCIACION No. 956

Revisado el plenario, se observa que mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2024, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, allega despacho comisorio No. 009-0856, debidamente diligenciado llevado a cabo el pasado 30 de octubre de 2023 (ID 116), en la cual da cuenta el comisionado que el señor VIDAL ECHEVERRY BORQUEZ, manifestó ser poseedor material del bien inmueble y quien presentó oposición a la diligencia de secuestro, misma que fue rechazada por el comisionado al no cumplir con los presupuestos del numeral 2 del artículo 596 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 309 del C.G.P., por lo cual indica que se materializó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-369602 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, declarándose el bien legalmente secuestrado, sin que se presentara recurso alguno.(tal como consta en acta y audio que reposa en el expediente). Así mismo, informa que, mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre 2023, el señor VIDAL ECHEVERRY BORQUEZ y la señora ELIZABETH SANCHEZ PEREZ, por conducto de apoderado judicial remitieron escrito de oposición al secuestro referido conforme lo señala el artículo 309 Código General del Proceso, por tanto, escrito el cual fue agregado al expediente para ser tramito por esta instancia judicial.

En este punto es importante indicar que la comisión auxiliada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, fue remitida al correo electrónico memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo dispuesto para la recepción de memoriales de este despacho judicial y el cual es administrado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, sin que hubiese sido incorporada al expediente, como da cuenta la constancia secretarial de fecha 11 de abril de 2024 que obra (ID 117), en la que se informa que no se le dio el trámite correspondiente al despacho comisorio allegado, toda vez que, de manera involuntaria se marcó el mensaje como leído y se direcciono de manera errada a una carpeta digital como si el mismo hubiese sido tramitado.

Realizadas las anotaciones del caso, se ordenará agregar al expediente la comisión auxiliada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali y así mismo se dará trámite al *"INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SECUESTRO"* obrante en la carpeta del despacho comisorio (ID 09). En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio No. No. 147 de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-369602, celebrada el día 30 de octubre de 2023, por el el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: TRAMITAR en cuaderno separado la solicitud de “INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SECUESTRO”, presentado por el apoderado judicial del señor VIDAL ECHEVERRY BORQUEZ.

NOTIFÍQUESE

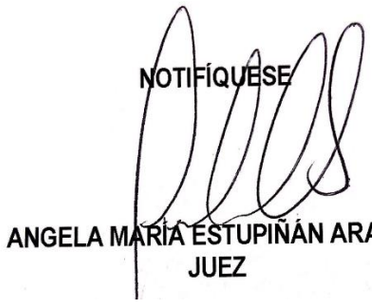

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO INCIDENTE DE DESEMBARGO
DEMANDANTE:	EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO
DEMANDADO:	ADRIANA MUÑOZ SAMANIEGO
RADICADO:	014-2010-00543-00

AUTO SUSTANCIACION No. 958

Teniendo en cuenta la solicitud de *"INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SECUESTRO"*, presentada por el abogado OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA en representación de los señores VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ y ELIZABETH SANCHES PEREZ, el Despacho, de conformidad al inc. 2 del numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del artículo 129 ibídem, procederá a correrle traslado al ejecutante como el ejecutado, del escrito de incidente aludido, en tal virtud, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente al abogado OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.319 de Bugalagrande y portador de la T.P. No. 77.514 del C.S. de la J., para que tramite INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula No. 370-369602, en representación de los señores VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ y ELIZABETH SANCHES PEREZ, según las voces del poder allegado al plenario.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, CÓRRASE traslado por el término de TRES (03) DÍAS del escrito de INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula No. 370-369602 (ID 01), el cual fue presentado por el abogado OTONIEL GONZALEZ ESPINOSA en representación de los señores VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ y ELIZABETH SANCHES PEREZ, para que el ejecutante como el ejecutado se pronuncien según lo consideren pertinente, una vez vencido el traslado dese cuenta al Despacho el proceso para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

N.O.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 014-2017-00487-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: BANI ISMERAI ROMERO TAPIA

AUTO SUSTANCIACION 0911

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por SÁNITAS EPS. Se anexa pantallazo:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	BANI ISMERAI ROMERO TAPIA
Cédula	1064985731
Empleador	AMBACAR COLOMBIA
NIT	901126189
IBC	1160000
Dirección	Carrera 19 106 A 53
Ciudad	Bogota D.C.
Teléfono	No registra
Correo Electrónico	No registra

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	014-2021-00171-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS:	JAVIER ALEXANDER MARTINEZ MONTENEGRO
AUTO INTERLOCUTORIO	1363

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	015-2022-00528-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	CESAR ALBERTO MEJIA FRANCO
AUTO INTERLOCUTORIO:	1368

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 025LiquidacionCredito(19-12-2023)UNIDO

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACION: 015-2022-00840-00
DEMANDANTE : EDIFICIO SAXO PH
DEMANDADO : MAYELINE FLOREZ MOSQUERA y DAVID ROJAS HURTADO

AUTO SUSTANCIACION 0955

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por SURA EPS. Se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 26/02/2024 y recibido en nuestras oficinas el 04/04/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO SUSPENDIDO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1130606593	DAVID ROJAS HURTADO	CR 43 52-64 CALI

Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3104074	TITULAR	Independiente

Celular	Correo electrónico	
3104074403	DAVID-ROJAS1986@HOTMAIL.COM	DAVID-ROJAS1986@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
1130606593	DAVID ROJAS HURTADO	CR 43 52-64	3104074	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2023-00033-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: LEIDY CUADROS

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.: 1393

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2023-00462-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JUAN CARLOS VELEZ VERGARA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1369

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 010LiquidacionCredito(29-11-23)UNIDO

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	015-2023-00611-00
DEMANDANTE:	EDIFICIO EDMOND ZACCOUR
DEMANDADOS:	BETSABETH SEGURA IBARBO
AUTO INTERLOCUTORIO	1370

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2023-00066-00.
EMANDANTE: EDIFICIO SAXO PH
DEMANDADO: JONATHAN CARABALI PATIÑO

AUTO SUSTANCIACION 0945

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la EPS COOMEVA. Se anexa pantallazo:

I. Información personal

Documento	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	Tipo De Afiliación	Estado De Afiliación	Fecha Retiro	Ciudad
CC 144062412	Cr 67 45-84	3137969543 3003484868	jonathancarabali@hotmail.com	Cotizante	Retirado	01/01/2018	Santiago De Cali (Valle)

II. Información Laboral

NIT	Razón Social	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Tipo de afiliación	Dirección Laboral	Ciudad	Tel laboral	Correo	Estado
NI-900230826	Automas Comercial Ltda	15/03/2012	31/12/2012	Dependiente	Cr 46 N° 134-55	Bogota D.C.	6263583 2742909	No registra	Retirado
NI-830009600	Nases Est Ltda	1/12/2012	17/12/2013	Dependiente	Cle 21 N # 4n-38	Santiago De Cali	6604360	No registra	Retirado

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	016-2023-00413-00
DEMANDANTE:	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADOS:	LUIS ALFONSO BETANCOURT BERMUDEZ
AUTO INTERLOCUTORIO	1375

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER ABELLA GODOY (Cesionario)
DEMANDADA: DIEGO MILLÁN
RADICADO: 17-2006-00432-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399

En el escrito que antecede la parte actora solicita "*DECRETAR LA NULIDAD DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659 DEL 31 DE MAYO DE 2023, conforme a los artículos 133 del Código General del Proceso y 29 y 51 de la Constitución Política de Colombia.*", por medio del cual se dejó efecto la diligencia de remate celebrada el 10 de mayo de 2023 a las 2:00 P.M. y suspendió el proceso en virtud de la aceptación del trámite de negociación de persona natural no comerciante en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, toda vez que en el presente caso no han transcurrido los cinco años de prohibición legal entre la aceptación en el año 2020, que hizo el centro de conciliación ASOPROPAZ de la solicitud inicial de negociación de deudas presentada por el deudor señor DIEGO MILLAN y la recientemente tramitada en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ y aceptada de forma retroactiva en 4 de mayo de 2023, infiere que, no es procedente continuar con la diligencia de insolvencia de persona natural no comerciante y por lo tanto, se debe dejar sin efecto el auto No. 1659 del 31 de mayo de 2023 y dejarse en firme la diligencia de remate celebrada el 10 de mayo de 2023.

Ahora bien frente a la nulidad planteada es de señalar que el Código General del Proceso establece en su artículo 133 precisas y taxativas causales de nulidades procesales, lo cual quiere decir que el juez debe necesariamente regirse por las mismas y aplicarlas siempre y cuando el caso se ajuste a alguna de ellas.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se declare la nulidad del AUTO INTERLOCUTORIO No. 1659 DEL 31 DE MAYO DE 2023, sin señalar expresamente la causal o causales en que fundamenta su pedimento.

En este punto es necesario indicar que el art. 135 del C.G. del P., establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, ***expresar la causal invocada*** *y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." Negrilla y subraya del Despacho.

Ahora bien, del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, no se observa que en el mismo se indique en cual de la causal o causales relacionadas en el art. 133 del C.G. del P. se basa el pedimento de nulidad, en tal sentido resulta loable dar aplicación a lo establecido en el artículo 135 ibídem y rechazar de plano la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

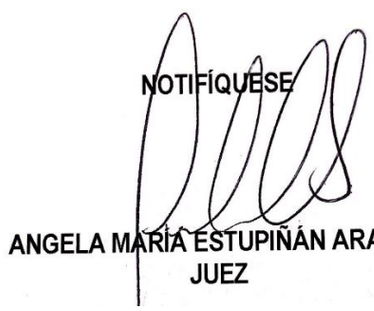

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2009-00340-00
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A
DEMANDADO(S): ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1344

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo el radicado 76001400303320100003500 donde figura demandado ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN, para que se sirva verificar si existen títulos constituidos pendientes de ser convertidos a ordenes del proceso 030-2009-00419-00 a cargo de este Despacho por concepto de remanentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada a la parte demandada.

RADICACION	**76001400301720150047000**

ACTUACION	**FOLIO**	**VALOR**
AGENCIAS EN DERECHO	62-(C1.EXP. FISICO)	$500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,28,34,45 - (C1. EXP. FISICO)	$45.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	53 (C1. EXP. FISICO)	$57.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3-(C2. EXP. FISICO)	$31.900,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$634.100,00**

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2015-00470-00
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: OSCAR OCAMPO BERRIO y HUGO EFREN SANTILLANA RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1362

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretarí

Segundo.- EN FIRME ESTA PROVIDENCIA regrésese el proceso Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos y terminación d proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	017-2016-00230-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO:	GUILLERMO MARÍN OSPINA.

AUTO SUSTANCIACION 0910

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00175-00
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: HUGO FERNANDO ORDOÑEZ M.

AUTO SUSTANCIACION 0949

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. – SE REQUIERE a la UNIVERSIDAD DEL VALLE, a fin de que se sirva informar las resultas y el trámite impreso sobre el Oficio 615 del 21 de abril de 2023, a través del cual se les ofició comunicándoles el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado HUGO FERNANDO ORDÓÑEZ CC. 29.375.141 como empleado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE. LIMITESE.

Recordándoles el deber proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada HERNAN CANCINO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.012.732, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA. BANCO DE BOGOTÁ BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA BANCO BBVA BANCO AV VILLAS BANCO DAVIVIENDA BANCO POPULAR BANCO CAJA SOCIAL BANCO PICHINCHA BANCO ITAU BANCO COLPATRIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de $2.777.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: elmer.cardozo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 017-2023-00914-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS HUMBERTO MENDIETA CESPEDES

AUTO INTERLOCUTORIO: 1376

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 027LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	017-2023-01020-00
DEMANDANTE:	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO VALLE DEL CAUCA
DEMANDADOS:	FRANCY ELENA MEJIA ALZATE
AUTO INTERLOCUTORIO	1377

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	018-2013-00878-00
DEMANDANTE:	YESID RAMOS ORTIZ CESIONARIO DE ENRIQUE CARDONA.
DEMANDADO:	OLGA LUCIA GOMEZ
AUTO SUSTANCIACION	0909

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- OFICIAR NUEVAMENTE al pagador EMCALI-DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO DE CALI para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación informe a este Despacho el estado actual del acuerdo de pago efectuado con la señora OLGA LUCIA GOMEZ identificada con c.c. 66.921.400 el dio 9 de febrero de 2017 y de ser el caso, de haberse terminado o cumplido se sirva dejar a disposición de este asunto el inmueble distinguido con M.I. 370-94738.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	018-2023-00027-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	RICHAR GARCIA.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.: 1391

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	018-2023-00214-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	MÓNICA JANETHE SARRIA GARCÍA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.: 1390

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2023-00789-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YAMILE RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 1378

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 020MemorialLiquidacionCredito20240321

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	018-2023-01133-00
DEMANDANTE:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA.
DEMANDADOS:	IRMA GIRON DE OREJUELA
AUTO INTERLOCUTORIO	1379

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION	76001400301920190101800	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	10- C2 (DDA ACUMULADA-EXP. DIGITAL)	$650.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		$650.000,00
SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS PESOS M/ CTE		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RADICACIÓN: 019-2019-01018-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDA CUMULADA: COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría

Segundo.- EN FIRME ESTA PROVIDENCIA regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos.

Tercero.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	019-2022-00410-00
DEMANDANTE:	A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO:	NATHALIA GIRALDO NARVAEZ y BRAYAN GARCES CASAÑAS.

AUTO SUSTANCIACION 0907

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes, la devolucion del certificado de tradición 378-213857 sin anotación registrada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	020-2020-00702-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HEBERTH ANGULO GARCES
AUTO SUSTANCIACION	0946

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – SE REQUIERE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva informar las resultas y el trámite impreso sobre el Oficio 217 del 29 de enero de 2021, a través del cual se les ofició comunicándoles el embargo de los derechos de dominio y posesión que posee el demandado HEBERTH ANGULO GARCES identificado con C.C. No. 16.512.479, sobre el vehículo de placas FWM-598, el cual pertenece al registro de dicha secretaría.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 020-2021-00141-00.
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.
DEMANDADOS: NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1341

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada NAYIBER CASTILLO DE ESCOBAR, identificado con C.C. No. 31.262.838, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-NEQUI.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de $4.900.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: juridico5@marthajmejia.com juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2021-00554-00
DEMANDANTE: JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CARMEN ROSA GÓMEZ MONCADA

AUTO SUSTANCIACION 0945

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la NUEVA EPS. Se anexa pantallazo:

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	34508034	CARMEN ROSA	GOMEZ	MONCADA

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
CAUCA	PUERTO TEJADA	1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
KR 17 18 22 BARRIO ANTONIO NA	3154771125 3207360110	dbonillav@sendoj.ramajudicial.gov.co

Tipo Afiliado COTIZANTE Parentesco

Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 69 7 09	2170100

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	023-2023-00035-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO LASSO MONTOYA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.: 1389

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	024-2018-00133-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ASOCIADOS LTDA
DEMANDADO:	MARÍA FERNANDA VANDER HUNK VELANDIA.

AUTO SUSTANCIACION 0905

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Pongase en conocimiento de partes lo manifestado por la Secretaría de Transito y Transporte de Santiago de Cali. Se anexa pantallazo:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando respuesta al oficio de la referencia le informa que verificado el archivo físico y lógico del vehículo de placa **JUD736**, nos permitimos informar que dicho rodante registra medida de embargo y secuestro desde el 24 de abril 2018, emanada por el juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad Cali mediante oficio N° 798 del 21 de marzo de 2018, lo cual se le comunicó mediante oficio URL-437285, por tal motivo no es procedente acatar una misma medida para el mismo proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

RADICACIÓN:	024-2021-00749-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS:	JANETH HERMECINDA SAMBONI HOYOS
AUTO SUSTANCIACION	0941

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Téngase como apoderado sustituto a la abogada JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificada con cedula No. 91.012.860, portadora de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 26 DEL 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO